



RESOLUCIÓN N° 496.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA LA COMERCIAL SAN LORENZANA Y/O LUIS DUARTE BENITEZ, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 18 de julio del 2019.

VISTO:

La Providencia N° 870/19, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 38/19, a la empresa La Comercial San Lorenzana.; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA EMPRESA LA COMERCIAL SAN LORENZANA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 237 de fecha 08 de abril de 2019.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 14236 de fecha 20 de marzo de 2019, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el local de la empresa La Comercial San Lorenzana, ubicada en la ciudad de San Lorenzo, a fin de verificar la exposición de ventas de semillas, constatándose que la misma no posee con Registro de Comerciante de Semillas. Asimismo, consta en acta el otorgamiento de 15 días para la adecuación del local a las normativas del SENAVE. Los sobres de semillas verificados contaban con sus respectivas etiquetas, mientras otros no; detallándose a continuación lo verificado:

- Pasto Evegreen, 3 sobres de 1 kg. cada uno, de la marca Florensa de origen argentino;
- Pasto Pisoteo y Deporte, 1 sobre de la marca Florensa, de origen argentino;
- Pasto Bermuda Grass, 3 sobre de 1 kg. cada uno, de la marca Florensa de origen USA;
- Cebolla Baia Periforme, 3 sobre de 250 gr. cada uno, de la marca TOPSEED, de origen brasilero;
- Cebolla Baia Periforme, 1 sobre de la marca TOPSEED, de origen brasilero;
- Cebolla BR27, 1 sobre de 500 gr, de la marca TOPSEE – PREMUN, de origen brasilero.





RESOLUCIÓN N° 496.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA LA COMERCIAL SAN LORENZANA Y/O LUIS DUARTE BENITEZ, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, obra en el expediente el Dictamen DAJ N° 268/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la empresa LA COMERCIAL SAN LORENZANA, por la supuesta infracción a la disposición de los artículos 56, 58, 59, 60, 68 y 88, inc. e) y f) de la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"* y a los artículos 34 y 54 del Decreto N° 7797/00 *"Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares"*; siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 237 de fecha 08 de abril de 2019.

Que, a fs. 14 de autos obra el A.I. N° 13/19, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a La Comercial San Lorenzana, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 237 de fecha 08 de abril de 2019; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 25 de abril de 2019, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 17 de autos obra el escrito de descargo presentado por el señor Luis Duarte, propietario de la Comercial San Lorenzana, bajo patrocinio de Abogado, donde expresa cuanto sigue: *“...Que, por el presente escrito vengo en tiempo y forma a allanarme al sumario establecido por la dirección de Asesoría Jurídica del SENAVE, por tanto corresponden en derecho que el Juzgado dicte sentencia definitiva en el presente sumario conforme a la Ley. Que asimismo, vengo a manifestar en este acto que las infracciones cometidas se debieron a la inexperiencia y falta de asesoramiento de mi parte en el comercio de este tipo de productos lo que ocasiono que incurriese en dichas faltas, sin tener de agraviar a ningún estamento, resaltando que en mi afán de resarcir el posible dolo ocasionado por mi inexperiencia, he colaborado en todo momento con los fiscalizadores que se presentaron hasta mi comercio entregando voluntariamente las semillas para su decomiso, como consta en el informe obrante en autos. Que consta en el informe, la recomendación de acercarme hasta la oficina de la Dirección de Semillas a fin de regularizar mi situación y así lo hice, como se puede observar según consta en la factura N° 0023201 y cuya copia adjunto a la presente...”*. (Sic)



RESOLUCIÓN N° 496.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA LA COMERCIAL SAN LORENZANA Y/O LUIS DUARTE BENITEZ, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, por Providencia de fecha 17 de mayo de 2019, el Juzgado de Instrucción tiene por reconocida la personería del representante convencional en mérito del poder acompañado, tiene por presentada a la firma la Comercial San Lorenzana, en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado; por contestado el traslado del sumario; no habiendo hechos que probar, el juzgado declara la cuestión de puro derecho; siendo notificada dicha providencia en fecha 21 de mayo de 2019, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, por Memorándum DGT-UR N° 54/19 de fecha 04 de julio de 2019, el Departamento de Comercio de Semillas de la Dirección General Técnica, informa que la firma Comercial La San Lorenzana se encuentra autorizada para su inscripción en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas, debiendo pasar a abonar la tasa por su registro para poder concluir con el trámite de inscripción.

Que, a fojas 34 obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial, que el sumario administrativo fue notificado a la firma La Comercial San Lorenzana, en legal y debida forma, habiéndose presentado a formular su descargo.

Que, por Providencia de fecha 09 de julio del 2019, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, establece:

Artículo 56.- *“Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas en el que se deberán inscribir, con carácter obligatorio, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de semillas, a fin de la fiscalización oficial de la mencionada actividad”.*

Artículo 57.- *“La inscripción tendrá validez durante el plazo que se establezca en la reglamentación, debiendo renovarse a su vencimiento. Identificación y envase de semillas”.*

Artículo 58.- *“La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá...estar debidamente envasada, identificada y etiquetada...”.*



RESOLUCIÓN N° 496.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA LA COMERCIAL SAN LORENZANA Y/O LUIS DUARTE BENITEZ, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 59.- *“La semilla que cumpla con los requisitos del Artículo anterior será homologada por la Dirección de Semillas quedando así autorizada para su comercialización”.*

Artículo 60.- *“El que transfiere a cualquier título semilla para su siembra o propagación, es responsable del correcto rotulado y de la veracidad de la información contenida en la etiqueta, envase o rótulo, con los alcances que determina la reglamentación. El acto de adherir o fijar una etiqueta en un envase de semilla tendrá carácter de declaración jurada respecto de quien lo realiza”.*

Artículo 68.- *“Una vez ingresada la semilla al país y antes de su distribución o venta, el importador estará obligado a identificar la semillas que introduzca adhiriendo al envase al etiqueta proveída por la Dirección de Semillas, quedando de esta forma habilitada para la comercialización. El importador es responsable de la veracidad de la información contenida en la etiqueta de origen de la semilla importada o de cualquier etiqueta que esta ley esté obligado a colocar”.*

Artículo 88.- *“Será sancionado: ... e) El que expusiere a la venta o entregare a terceros a cualquier título, semillas no etiquetadas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 58; ...f) El que expusiere a la venta o entregare a terceros a cualquier título, semilla que no responda en forma parcial o total a la información contenida en el envase, en la etiqueta o rótulo”.*

Que, por Decreto N° 7797/00 *“Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares”*, establece:

Artículo 34.- *“Toda semilla ofrecida en venta Art. 58 de la Ley N° 385/94, podrá comercializarse en envases de: ... 2.- En cuanto al envasado, éstas deberán contener la identificación en forma clara y legible de acuerdo al artículo mencionado más arriba...”.*

Artículo 54.- *“Sin perjuicio de la responsabilidad Penal emergente del caso, la inobservancia de la Ley N° 385/94, y éste reglamento, será pasible de las siguientes sanciones administrativas: b.) Multa: ...En la fiscalización del comercio y/o transporte de semillas osn pasible de multas los lotes que: ...Estén identificados en desacuerdo o cuya identificación sea falsa o inexacta”.*

Que, por Resolución N° 237 de fecha 08 de abril de 2019, se instruye sumario administrativo a la firma LA COMERCIAL SAN LORENZANA, por no estar inscripta en el



RESOLUCIÓN N° 496.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA LA COMERCIAL SAN LORENZANA Y/O LUIS DUARTE BENITEZ, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Registro Nacional de Comerciantes de Semillas y por carecer de etiquetas de homologación de algunos sobres de semillas, específicamente de pasto y de cebolla expuestas a la venta en el local de la firma sumariada, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 56, 58, 60, 68 y 88 inc. e) y f) de la Ley N° 385/94 y los artículos 34 y 54 del Decreto N° 7797/00.

Que, el hecho de referencia fue verificado por funcionarios del SENAVE en el ejercicio de sus funciones conforme a lo establecido en la legislación que rige la materia, conforme consta en el Acta de Fiscalización N° 14236/19 de fecha 20 de marzo de 2019, labrada en dicho procedimiento y suscripto por el propietario de la firma el señor Luis Duarte.

Que, notificada la apertura del sumario administrativo, el propietario de la firma sumariada, el señor Luis Duarte ha presentado el descargo correspondiente a fin de expresar el Allanamiento al sumario administrativo instruido a la firma LA COMERCIAL SAN LORENZANA, el cual deberá ser analizado con carácter previo, atendiendo que dicho acto de procedimiento afectaría el sentido del presente análisis. El artículo 12 de la Resolución SENAVE N° 113/15, otorga a la firma sumariada una prerrogativa estableciendo a su vez los requisitos necesarios para que dichos actos de forma tenga pleno efecto jurídico. Estas imposiciones previstas son los siguientes: que el allanamiento debe ser expreso, total y oportuno. En este caso que nos ocupa, el allanamiento formulado ha sido expreso, atendiendo que fue presentado por medio de un escrito que ha sido firmado libre y conscientemente por parte del propietario el señor Luis Duarte, bajo patrocinio de un profesional abogado en nombre de la firma sumariada, obrante a fs. 17/18 de autos.

Que, es importante también señalar sobre el punto que se dio una suerte de allanamiento total, debido a que la firma sumariada ha dado cumplimiento a los requisitos predispuestos en la cedula de notificación, en tiempo y forma oportuno, situación que expresa inexorablemente que se ha cumplido el requisito sub-examine la expresividad del allanamiento propiamente dicho.

Que, con relación a la totalidad o no del allanamiento, conforme del escrito respectivo se desprende que el mismo fue total, ya que puede observarse dentro de los hechos expuestos por parte del propietario de la firma LA COMERCIAL SAN LORENZANA, que dice “...Tener por presentada el presente allanamiento al sumario...” (Sic. a fs. 18 de autos). Esta



RESOLUCIÓN N° 496.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA LA COMERCIAL SAN LORENZANA Y/O LUIS DUARTE BENITEZ, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

situación puede constatarse con la actuación asumida por la firma sumariada al cumplir las obligaciones mencionados en el apartado que antecede.

Que, por lo mencionado precedentemente el Juzgado independientemente al allanamiento presentado por parte de la firma sumariada, puede sostener que al momento de la intervención realizada por funcionarios técnicos de la institución en fecha 20 de marzo de 2019, en el local de la firma LA COMERCIAL SAN LORENZANA, la misma estuvo comercializando semillas de pasto y cebolla, sin estar inscripta como Comerciantes de Semillas en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas ante la Dirección de Semillas-DISE, infringiendo lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley N° 385/94, el cual dispone que, los que quieran comercializar semillas, deberán inscribirse, con carácter obligatorio, en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas. En la misma verificación mencionada más arriba se pudo constatar que la firma sumariada estaba comercializando semillas sin contar con las etiquetas de homologación emitida por la Dirección de Semillas, infringiendo de esta manera lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 385/94. Es importante señalar también que conforme al informe emitido por el Departamento de Comercio de Semillas de la DISE-DGT, la Firma Comercial La San Lorenzana, propiedad del señor Luis Duarte Benítez se encuentra autorizada para su inscripción en el RNCS, quien debe abonar la tasa por su registro, es decir que ha iniciado los trámites de regularización correspondiente recomendado por los técnicos en el momento de la intervención de acuerdo al Acta de Fiscalización N° 14236/19 de fecha 20 de marzo de 2019.

Que, respecto al decomiso realizado de los 7 (siete) sobres de semillas de pasto y 5 (cinco) sobres de semillas de cebolla conforme consta en la planilla de decomiso adjuntada por la UCOA-DISE, obrante a fs. 2 de autos, el Juzgado considera que corresponde confirmar el decomiso y disponer la destrucción, atendiendo que las mismas carecen de etiquetas de homologación y por consiguiente, se desconoce el origen de los mismos, por lo que corresponde que los 12 sobres de semillas de pasto y cebolla respectivamente sean destruidas.

Que, es importante señalar que la Resolución SENAVE N° 113/15 en su artículo 21 establece de forma expresa que: *“...A los efectos de la aplicación de alguna sanción, se utilizara la escala establecida en el Art. 24 de la Ley 2459/04 y se tendrán en cuenta las siguientes atenuantes y agravantes. Son atenuantes el **allanamiento**...”*. También cabe mencionar que atendiendo a esta etapa del proceso la firma sumariada ya ha solicitado su





RESOLUCIÓN N° 496.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA LA COMERCIAL SAN LORENZANA Y/O LUIS DUARTE BENITEZ, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

registro en el RNCS, conforme se prueba con la Factura N° 23201 de fecha 29 de abril de 2019, adjuntada a fs. 19 de autos.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 38/19 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la firma LA COMERCIAL SAN LORENZANA, de infringir las disposiciones contenidas en los Artículos 56, 58, 59, 60, 68 y 88 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*” y de los Artículos: 34 y 54 del Decreto N°7797/00 “*Por el cual se reglamenta a la Ley 385/94 de Semillas y Protección de Cultivares*”; por la comercialización de 12 (doce) sobres de semillas de pasto y cebolla respectivamente, sin etiquetas de homologación y sin estar registrado en el SENAVE como comerciante de semillas., y sancionar a la misma conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR, el nombre de **LA COMERCIAL SAN LORENZANA**, debiendo ser **LA COMERCIAL SAN LORENZANA Y/O LUIS DUARTE BENITEZ**.

Artículo 2°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma **LA COMERCIAL SAN LORENZANA Y/O LUIS DUARTE BENITEZ**, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DECLARAR responsable a la firma **LA COMERCIAL SAN LORENZANA Y/O LUIS DUARTE BENITEZ**, de infringir las disposiciones contenidas en los Artículos 56, 58, 59, 60, 68 y 88 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*” y de los Artículos: 34 y 54 del Decreto N°7797/00 “*Por el cual se reglamenta a*





RESOLUCIÓN N° 496.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA LA COMERCIAL SAN LORENZANA Y/O LUIS DUARTE BENITEZ, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

la Ley 385/94 de Semillas y Protección de Cultivares”; por la comercialización de 12 (doce) sobres de semillas de pasto y cebolla respectivamente, sin etiquetas de homologación y sin estar registrado en el SENAVE como comerciante de semillas.

Artículo 3°.- APERCIBIR a la firma **LA COMERCIAL SAN LORENZANA Y/O LUIS DUARTE BENITEZ**, por la infracción a las disposiciones contenidas en los Artículos 56, 58, 59, 60, 68 y 88 de la Ley N° 385/94 *“De Semillas y Protección de Cultivares”* y de los Artículos: 34 y 54 del Decreto N°7797/00 *“Por el cual se reglamenta a la Ley 385/94 de Semillas y Protección de Cultivares”*. En caso de reincidir en faltas a las normas del SENAVE se le aplicará sanciones más severas.

Artículo 4°.- CONFIRMAR, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 24 inc. c). de la Ley N° 2459/04, el decomiso de los 12 (doce) sobres de semillas de pasto y cebolla, conforme a la planilla de decomiso adjuntada en la carpeta sumarial por parte de la UCOA-DISE que fueron trasladados a la Oficina de la Dirección de Semillas-DISE, ciudad de San Lorenzo y disponer la destrucción de los mismos, para lo cual la Dirección General Técnica, debe comisionar a funcionarios técnicos, a fin de dar cumplimiento a la disposición; debiendo redactarse acta de todo lo actuado y remitir a estos autos.

Artículo 5.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *“Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”*, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL
RG/ct/ar**

